



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 27-DP-2011  
(Actuación 312-10)

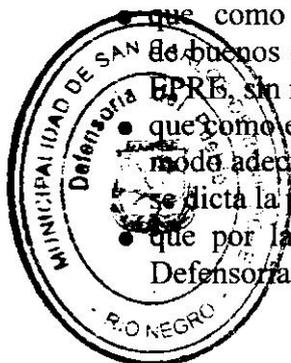
DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Alvarez Ignacio Agustín, DNI 28.282.038 ante esta Defensoría del Pueblo en fecha 17/12/2010 y,

Y CONSIDERANDO

- que en la nota solicita intervención en razón de la respuesta brindada por la Cooperativa de Electricidad Bariloche (CEB) a su pedido de suministro eléctrico en un lote de su propiedad, en el que le deniegan tal petición;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede; el artículo 2° de la Ordenanza 1749-CM-07 dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;
- que el artículo 10° de la misma Ordenanza dispone: *“Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.”*;
- que por lo tanto no procede la avocación en el caso;
- que como es política habitual de esta Defensoría del Pueblo, se realizaron variadas gestiones de buenos oficios, en este caso y en otras actuaciones de similar naturaleza ante la CEB y el EPRE, sin resultados a la fecha;
- que como en todos los casos que no corresponden al ámbito de esta Defensoría, se informó de modo adecuado al demandante acerca del tipo y límites de gestión que se realizaría, por lo que se dicta la presente resolución;
- que por la naturaleza del reclamo y las partes involucradas debe darse intervención a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro;

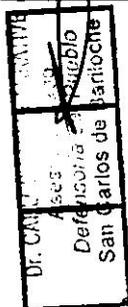


- que por lo expuesto, y atento a lo prescripto en la carta Orgánica Municipal y los artículos 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RESUELVE:**

- 1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Alvarez Ignacio Agustín, DNI 28.282.038 en la nota ya descripta;
- 2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 3º) Dar intervención a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.
- 4º) **HACER SABER** al presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 5º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.
- 7º) Comuníquese a las áreas correspondientes. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese la presente resolución.

San Carlos de Bariloche, 25 de Enero de 2011



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche